

DIARIO OFICIAL

EL PERUANO

NORMAS LEGALES

"AÑO BICENTENARIO DE LA REBELION EMANCIPADORA
DE TUPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS"

Lima, Sábado 18 de Julio de 1981

Director: Jesús Mimbela Pérez

AÑO. I — N° 214

LEYES

RESTABLECEN GRAVAMEN A FAVOR DEL PATRONATO DE REHABILITA- CION Y EDUCACION ESPECIAL DE LA CIUDAD DE TRUJILLO

LEY N° 23260

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1° — Restablézcase la percepción directa del gravamen a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 16798, a favor del Patronato de Rehabilitación y Educación Especial de la ciudad de Trujillo, así como su recaudación en la forma señalada por el artículo 4° de dicho dispositivo.

Artículo 2° — Deróguese todas las normas legales que se opongan a la presente.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos ochentuno.

CARLOS A. MANCHEGO BRAVO. Segundo Vice—Presidente del Senado.

FRANCISCO BELAUNDE TERRY, Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO YASHIMURA MONTENEGRO, Senador Secretario.

RODOLFO ZAMALLOA LOAIZA, Diputado Secretario. —

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los Diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos Ochentuno.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Educación.

RATIFICAN Y DAN FUERZA A LEYES QUE CREARON UNIVER- SIDADES NACIONALES DE "SAN MARTIN" Y DE "PUCALLPA"

LEY N° 23261

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1° — Ratifíquese y dése fuerza de Ley a los siguientes Decretos Leyes: 22803 y 22804, que crean las Universidades Nacionales de "San Martín" y de "Pucallpa".

Artículo 2° — Señálese como sede de las Universidades de "San Martín" y de "Pucallpa", las ciudades de Tarapoto y Pucallpa, respectivamente.

Artículo 3° — La Comisión Nacional Interuniversitaria queda encargada de poner en funcionamiento dichas Universidades; coordinando para tal fin con el Consejo Regional Universitario del Oriente.

Artículo 4° — Deróguese las disposiciones que se opongan a la presente Ley. —

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.